

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA PARA 2019

T I T U L O I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

C A P I T U L O I

RADIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

Art. 1º.-: A los fines del Art. 81º de la Ordenanza General Impositiva, tómense los siguientes RADIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS establecidos por la Ordenanza N° 1950/06:

- RADIO PRIMERO ESPECIAL
- RADIO PRIMERO
- RADIO SEGUNDO
- RADIO TERCERO
- RADIO CUARTO
- RADIO QUINTO
- RADIO SEXTO
- RADIO SEPTIMO
- RADIO OCTAVO

CAPITULO II

ALICUOTAS DE APLICACION

Art.2º.-:

- A) **FIJASE** como Alícuota de aplicación por cada punto de coeficiente por año, según el Art. 82º de la Ordenanza General Impositiva. El Coeficiente mínimo es de 10 (diez puntos).

RADIOS	Edificado	Baldío
1º ESP.	556,27	556,27
1º	462,46	462,46
2º	401,84	401,84
3º	329,62	329,62
4º	278,14	278,14
5º	247,41	247,41
6º	216,70	173,53
7º	144,46	116,24
8º	83,03	66,42

Art.3º.-:

- a) Todas aquellas propiedades dentro del Territorio Municipal que no se hallen comprendidas en el Art. 1º de la presente Ordenanza, reservadas para futuras prestaciones, se consideran sujetos a una contribución mínima que será igual al 50% de la contribución que le correspondería si estuviese en el RADIO 8, de acuerdo a lo establecido en el Art.75* de la O.I.M.-
- b) **FACULTASE** al D.E.M. para incluir dentro de la obligación de pago de las Contribuciones que inciden sobre la propiedad a aquellas parcelas de nomenclatura catastral rural (hoja registro gráfico- parcela) del territorio municipal de Capilla del Monte, establecido por Ley Provincial 9243, las que deberán abonar una tasa anual del 0,5% (Cinco por mil) de la base imponible utilizada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, con un mínimo anual de \$ 1.900 (Pesos mil novecientos) más los adicionales generales establecidos en el Art. 78º de la Ordenanza Tarifaria.
- c) Para las construcciones efectuadas en violación a las normas establecidas por las ordenanzas de edificación y/o de restricciones a los usos del suelo tendrán un incremento del 200% si el destino fuese uso residencial permanente y del 300 % si el destino fuese actividad comercial, industrial o de servicio o residencial transitorio de conformidad con la Ordenanza Número 2456/12.

Art. 4º.-: **FACULTASE** al D.E.M. para encuadrar dentro del radio correspondiente, en virtud de los servicios que recibe, a aquellos inmuebles ubicados en sectores del territorio municipal que no se encuentren comprendidos en alguno de los radios precedentemente descriptos, debiendo abonar las tasas por analogía, previo relevamiento del Área de Planeamiento.

T I T U L O II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION E HIGIENE, QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

C A P I T U L O I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art.5º.-: Conforme a lo establecido en el Art. 106º, de la Ordenanza General Impositiva, fijase en un 6 0/00 (SEIS POR MIL) la alícuota

general que se aplicará a todas las actividades y/o por local habilitado, con excepción de las que expresamente tengan alícuotas diferenciales, consignadas en el artículo siguiente.

Art.6º.-: FIJANSE los importes fijos y mínimos mensuales por el ejercicio de las actividades enunciadas en las planillas adjuntas (Anexo A – Categorías de Tasa Industria y Comercio).

Las alícuotas especificadas se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explore un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explore dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, deberá discriminar los ingresos de cada actividad y determinar la tasa aplicable en cada caso, cuando esto no sea posible tributará sobre la base de la aplicación de la mayor alícuota de las actividades desempeñadas.

Todo contribuyente que tributa la tasa de inspección e higiene sobre la actividad de comercio, industria y servicios bajo el régimen general de Ingresos Brutos y aquellos comprendidos bajo el Convenio Multilateral, deberá presentar mensualmente, en las fechas que determina la presente Ordenanza, conjuntamente con la declaración jurada de ingresos, fotocopia de la declaración jurada del IVA y/o del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o del convenio multilateral correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Córdoba donde conste su presentación al organismo respectivo, correspondiente al mes que se declara.

El monto mensual a pagar en concepto de inspección e higiene sobre la actividad de comercio, industria y servicios en ningún caso podrá ser menor que la establecida para los contribuyentes Monotributistas en la categoría " H " conforme al artículo 7º de la presente ordenanza, aún cuando la tasa de la actividad que resulte de la declaración jurada determine un monto menor.

Art.7º Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes del proyecto de Ordenanza de adecuación al régimen acordado en el Consenso Fiscal, por el cual se incorpora el capítulo XII - TITULO II - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO en la Ordenanza General Impositiva, deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:-

CATEGORIA	Contribución en Pesos
Monotributo social con o sin local	Exento
A	135
B	205
C	275
D	310
E	335
F	370
G	405
H	445
I	565
J	655
K	740

Art.8º.-: Sin perjuicio de la aplicación de la tasa general de inspección prevista en los artículos siguientes serán de aplicación las siguientes tasas especiales:

I) TASAS POR HABILITACIÓN Y BAJAS COMERCIALES

Solicitud de factibilidad de habilitación comercial	\$ 1.400
Inscripción por cambio de rubro, traslado, modificación de superficie original o transferencia de negocio	\$ 1.400
Inspección bromatológica especial a locales o transportes de sustancias alimenticias	\$ 1.400
Inspección bromatológica Food Trucks o cualquier otra modalidad de elaboración y/o expendio de comidas y bebidas en espacios de la vía pública previamente autorizados de acuerdo con las ordenanzas vigentes	\$ 4.200
Solicitud de baja de habilitación comercial dentro de los 30 días de producido el cese de actividades.	\$ 280
Solicitud de baja de habilitación comercial extemporánea por mes de atraso.	\$ 350

II) SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

A. OTORGAMIENTO LICENCIA DE TAXI y/o REMIS, por única vez al otorgarse la licencia CONTROL VEHICULAR DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:	\$ 64.545,00
B. TAXIMETRISTA anual por cada coche prorrateable al momento de habilitación o baja.	\$840,00
C. REMISES O AUTOS DE ALQUILER C/CHOFER anual por cada coche prorrateables al momento de habilitación o baja.	\$ 840,00
D. AUTOS DE ALQUILER S/CHOFER anual por cada coche prorrateables al momento de habilitación o baja respectiva.	\$ 8.400,00
E. OMNIBUS DE TRANSP. ESC. Y SIMILARES anual por cada unidad prorrateables al momento de habilitación o baja	\$ 840,00
F. TRANSPORTE DIFERENCIAL P/USO TURISTICO O SIMILAR anual por c/unidad prorrateables al momento de habilitación o baja	\$ 840,00
G. LIBRO DE INSPECCION DE TAXI Y REMIS	\$ 390,00
H. CAMBIO DE AGENCIA	\$ 1000,00
I. TRANSFERENCIA LICENCIA DE TAXI y/o REMIS según Ordenanza N° 2432/12	50%

III) OTROS

A - POR LIBRETAS DE SALUD	\$ 280,00
B - POR LA RENOVACION ANUAL DE LIBRETAS DE SALUD	\$ 150,00
C - LIBRO DE INSPECCION DE COMERCIO	\$ 280,00
D - POR SERVICIOS FESTIVOS, LUNCH O SIMILARES, con fines de lucro por cada evento, prestados por personas o empresas habilitadas a tal fin, debiendo solicitar en todos los casos con anterioridad la correspondiente autorización ante el D.E.M.	\$ 1.100,00
E- FLETEROS Tasa mensual de inspección e higiene	\$ 340,00
F- SERVICIOS MENSAJERIA Y/O DELIVERY MENSUALES	\$ 260,00

CAPÍTULO II

TASAS ESPECIALES

Art. 9º.-: Los visitantes a los PASEOS PRIVADOS que no tengan domicilio en el ámbito territorial de Capilla del Monte abonarán una tasa de Promoción Turística sobre la base de los ingresos a los mismos igual al 10% (diez por ciento) del valor de las entradas vendidas la que será recaudada por el propietario, concesionario o responsable de la explotación del Paseo Turístico y rendido quincenalmente al Municipio con vencimiento los días 25 del mes en curso para las ventas de entradas de la primer quincena del mes y los días 10 de cada mes para las ventas de entradas de la segunda quincena del mes anterior. Dicha tasa tendrá por objeto resarcir los gastos del municipio en promoción turística de los paseos a través de la infraestructura de atención al turista, folletería, mantenimiento de los accesos y demás acciones promocionales. Para la efectiva aplicación del adicional dispuesto deberá informarse mensualmente los números de talonarios de entrada habilitados para la venta.

Art. 10º.-: Las cabinas telefónicas y/o líneas telefónicas que funcionen en comercios cuyo rubro no sea el de telecentro, abonarán por cada cabina o línea telefónica, por mes \$ 155,00:

No abonarán estos importes aquellos comercios que se encuentren habilitados en el rubro cabinas telefónicas aunque funcionen dentro de un local habilitado con otro rubro.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO I CINES

Art.11º.-: DEROGADO.-

CAPITULO II CIRCOS

Art.12º.-: Las representaciones de los circos que se instalen en el territorio municipal, abonarán por función el equivalente a diez (10) entradas, considerándose a esos efectos, las de mayor valor.

CAPITULO III

TEATROS

Art.13º.-: Los espectáculos teatrales que se realicen en cines, teatros, clubes, locales, cerrados o al aire libre: Compañías de revistas y obras frívolas o picarescas, teatros, espectáculos de ilusionismo, magia o prestidigitación, teatro realizado en idioma extranjero, ballet, conciertos, operas, operetas, zarzuelas y todo otro espectáculo teatral o café concert, no expresamente especificado en el presente Artículo, abonarán por cada función del monto total de las entradas vendidas, y con un mínimo equivalente a quince (15) entradas de mayor valor, lo siguiente:

- Espectáculos con participación de artistas locales: EXENTOS.
- Espectáculos organizados por entidades de bien público: EXENTOS.
- Espectáculos organizados por empresas o artistas de otras localidades: 10 % del total de entradas vendidas.

Siempre que se establezcan entradas para determinar el arancel que debe abonar el interesado, se deberán considerar las de mayor precio y en todos los casos las mismas deberán estar selladas por la Municipalidad.

CAPITULO IV

BAILES

Art.14º.-: Los bailes o fiestas organizados por particulares con fines comerciales abonarán por cada evento el equivalente al 15 por ciento de la venta de entradas y de las consumiciones realizadas durante el evento. Los clubes, sociedades no comerciales las Organizaciones Estudiantiles, cooperadoras escolares y similares estarán y en general agrupaciones que no persigan fines de lucro que realicen bailes en locales propios o arrendados, estarán exentos del pago de esta contribución, debiendo abonar en todos los casos los organizadores solamente el sellado correspondiente a la solicitud previa.

CAPITULO V

DEPORTES

Art.15º.-: Los espectáculos de boxeo, catch o similares, abonarán por cada reunión, el equivalente a veinticinco (25) entradas.

Las Organizaciones Estudiantiles, cooperadoras escolares y similares, podrán ser exceptuadas del pago de este derecho, previa solicitud presentada por escrito al Municipio.

Art.16º.-: Las carreras de automóviles, karting o similares motocicletas, bicicletas o caballos que se realicen en el Ejido Municipal, abonarán previa solicitud autorizada, el equivalente a veinte (20) entradas.

Las Organizaciones Estudiantiles, cooperadoras escolares y similares, podrán ser exceptuadas del pago de este derecho, previa solicitud presentada por escrito al Municipio.

CAPITULO VI

Art. 17º.-: Las pantallas para proyección de contenidos y publicidad en la vía pública montadas en espacios privados o públicos con autorización previa del Departamento Ejecutivo tributarán una tasa anual de \$ 3.450 por metro cuadrado.

CAPITULO VII

DESFILES, FESTIVALES, TEATRO, ESPECTACULOS VARIOS, ETC.

Art.18º.-: Los festivales diversos, desfiles de modelos, café concert, teatro, mimos, peñas, espectáculos varios, etc. que se realicen en clubes, entidades o en casas de comercio, abonarán por cada festival, previa solicitud de autorización concedida:

- a) Con cobro de entradas, el valor de veinte (20) entradas con un mínimo de \$ 950,00.
- b) Sin cobro de entradas:

Hasta 100 sillas.	\$ 225,00
De 100 hasta 300 sillas.	\$ 450,00
Más de 300 sillas.	\$ 850,00

Las Organizaciones Estudiantiles, cooperadoras escolares y similares, podrán ser exceptuadas del pago de este derecho.

CAPITULO VIII

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

Art.19º.-: DEROGADO.

Art.20º.-: DEROGADO.

Art.21º.-: DEROGADO.

CAPITULO IX

PARQUES DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES

Art.22º.-: Abonarán por mes o fracción y por adelantado:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| a) Por cada juego, Kiosco de Habilidades, de bebidas, emparedados o similares. | \$ 240,00 |
| b) Las calesitas, carrusel, monocarril o similares y toda atracción infantil que cobre entrada, tarifa o boleto, por cada juego el valor de 20 fichas o entradas.- | |
| c) Las pistas de competición, de coches, go-kart o kartodromos, por cada coche o similar: | \$ 300,00 |
| d) Los juegos infantiles electromecánicos -funcionen o no- donde el niño debe trepar, subir o montar en el mismo, por cada juego, el valor de 30 fichas o entradas. | |
| e) Tiro al blanco electrónico, misiles, periscopios, futbolitos, basquetbolitos, metegol, aparatos que simulen vuelos aéreos o manejos de coches, motocicletas, flippers, video games y otros entretenimientos similares, abonarán, por cada juego; funcionen o no, el valor de 30 fichas o entradas por cada juego instalado. | |
| f) Alquiler de motos, ciclomotores, motonetas, areneros, etc., por cada uno | \$ 240,00 |
| g) Alquiler de bicicletas: 5 tickets por cantidad de bicicletas disponibles eligiendo el de mayor valor. | |
| h) Alquiler. de botes, surf a vela, canoas, piraguas, triciclos náuticos y similares, por cada unidad | \$ 165,00 |
| i) Alquileres de sulkys, equinos y otros: | EXENTOS |
| j) Por cada máquina automática de expendio de golosinas y/o juguetes, aparatos de música en locales, funcionen o no, el valor de 20 fichas o entradas. | |
| k) Por cada pelotero, castillo inflable o similar, el valor de 20 fichas o entradas. | |
| l) Los vagones de los denominados trencitos y similares, remolcados por un rodado a motor o a tracción a sangre, por cada vagón, sin contar el elemento que lo propulse. | \$ 1.500,00 |

CAPITULO X

ENTIDADES EXENTAS

Art. 23º.-: Declárase EXIMIDAS de los derechos en este TITULO, conforme lo establecido en el Art.142º, de la Ordenanza General Impositiva, las entidades de beneficencia y asistencia social, sin fines de lucro, reconocidas como tales por el Departamento Ejecutivo Municipal, siempre que no realicen estas actividades en forma habitual y continua.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y/O UTILIZACION DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Art.24º.-: Abonarán por mes vencido, conforme lo relevado previa fiscalización diaria:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) Por la colocación de mesas y sillas en la vía pública frente a bares, cafés, confiterías, restaurantes, pizzerías, heladerías, etc. abonarán los siguientes importes mensuales: | |
| Por cada mesa con hasta un máximo de cuatro sillas | |
| Temporada alta | \$ 350,00 |
| Temporada baja | \$ 200,00 |
| b) Cuando el mismo mes comprenda fechas de temporada alta y temporada baja se determinará la incidencia de la contribución proporcionalmente. | |
| c) El municipio autorizará la ocupación de la vía pública. En caso de existir deuda por igual concepto de períodos anteriores deberá cancelar de contado para la nueva autorización de ocupación, caso contrario no se autorizará la misma. | |

Art.25°.-: Por la ocupación de la vía pública, debiéndose contar siempre con la autorización previa municipal, siempre que la solicitud sea realizada por el titular del comercio y para el mismo rubro explotado, abonarán por mes adelantado previa autorización del titular registral del inmueble, en caso de viviendas particulares y en caso de comercios, por el titular del mismo:

1.- Exhibidores de diarios y revistas y otros similares (permanentes) por metro cuadrado de ocupación de la vía pública, según radio a determinar.

Radio 1 (uno) especial	\$ 350,00
Radio 1 (uno)	\$ 175,00
Radio 2 (dos)	\$ 120,00

2.- Por la ocupación de la vía pública o frente a locales comerciales sobre la vereda, para la exhibición de mercaderías, muestras o bienes ofrecidos en venta y/o alquiler, o con propósitos publicitarios, por metro cuadrado de ocupación de la vía pública, según radio a determinar.

Radio 1 (uno) especial:	\$ 350,00
Radio 1 (uno) :	\$ 175,00
Radio 2 (dos)	\$ 120,00

3.- Vendedores ocasionales.

NO PERMITIDO

4 -Tarimas fijas con barandas con pérgolas, sombrillas o similares, para colocación de mesas y sillas frente a bares, confiterías, restaurantes y similares previstas en la Ordenanza 2553/13 y modificatorias pagarán por metro cuadrado y por mes, todo ello sin perjuicio de la aplicación concurrente de lo establecido en el artículo 24° de la Ordenanza Tarifaria vigente.

45.-

Art.25° Bis.-: Por la reserva de espacios en la vía pública para:

a) Promocionar, guías y transporte a circuitos turísticos, comercios, actividades profesionales, paseos privados y otros, con exhibición o venta., se abonará mensualmente, previa autorización del D.E.M.

por metro cuadrado \$ 135,00

Mínimo \$ 1.150,00

b) Por espacio frente a Agencia de Remises y Taxis para estacionamiento hasta un máximo de dos vehículos, monto anual. Este derecho podrá ser abonado en dos cuotas iguales y consecutivas a definir por vía reglamentaria por el DEM.

\$ 5.180,00

c) Por espacios reservados frente a bancos, entidades financieras, y para estacionamiento de vehículos frente a clínicas, sanatorios, geriátricos, servicios de emergencia, ambulancias y similares, por cada 6 mts. lineales monto anual.

\$ 3.500,00

d) Espacios reservados para estacionamiento de vehículos tipo Van por vehículo monto anual.

\$ 2.760,00

e) Promocionar oferta de automotores hasta 10 m2., por día

\$1.000,00

CAPITULO II

ESPACIO AEREO Y/O SUBSUELO MUNICIPAL

TENDIDO DE LINEAS

Art. 26°.-: Por el tendido de líneas realizado por empresas públicas, privadas o de cualquier tipo jurídico, con cables, caños o similares, conductores de los servicios telefónicos, redes informáticas, señales de transmisión de televisión, transmisión de datos, líneas eléctricas, alumbrado público, redes de seguridad, gas o cualquier otro sistema existente o a implementarse que requiera de tendido de líneas, cables, caños o similares para su funcionamiento, abonarán por año prorrateado en forma mensual las tasas que se establecen a continuación. Esta tasas no se aplicará cuando el tendido de la red haya previsto, para cada una de las actividades gravadas, exenciones específicas por Ordenanza Municipal o legislación Provincial o Nacional.

a) Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, se abonarán por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, en forma mensual venciendo el pago el día diez (10) de cada mes, con un mínimo de \$ 22.400 mensuales.

\$ 12,60

b) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, o el uso del espacio aéreo para la transmisión, retransmisión y/o interconexión de

\$ 12,60

- comunicaciones, se abonarán por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, en forma mensual venciendo el pago el día diez (10) de cada mes, con un mínimo de \$ 7.000,00 mensuales.
- c) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas telefónicas, o el uso del espacio aéreo para la transmisión y/o retransmisión de señales de telefonía, líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de señales de televisión, o el espacio aéreo para los mismos fines, se abonará por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado, en forma mensual venciendo el pago el día diez (10) de cada mes, con un mínimo de \$ 8.960 mensuales. \$ 12,60
- d) Ocupación de espacio del dominio público para el tendido de redes de suministro de gas, venciendo el pago el día 10 (diez) de cada mes se abonará por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado, en forma mensual venciendo el pago el día diez (10) de cada mes, con un mínimo de \$ 7.000 mensuales. Esta tasa no se aplicará cuando el tendido de la red haya previsto exenciones específicas vinculadas con este tributo. \$ 12,60
- e) Ocupación de espacio del dominio público para la instalación de cámaras para el tendido de líneas eléctricas, de comunicaciones e intercomunicación y gas, venciendo el pago el día 10 (diez) de cada mes: por cámara por mes. Esta tasa no se aplicará cuando el tendido de la red haya previsto exenciones específicas vinculadas con este tributo. \$ 125,00

TITULO V
DERECHOS DE INSPECCION, VETERINARIA, BROMATOLOGICA, QUIMICA Y CONTROL HIGIENICO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O DE CONSUMO

CAPITULO I
COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Art. 27º.-: Aquel que ejerza comercio y/ o todo consignatario de mercaderías que ingrese a la localidad para desempeñar su actividad deberá, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, abonar por adelantado los siguientes derechos:

- | | |
|---------------------------------------------|-------------|
| a) Por año | \$ 4.060,00 |
| b) Por semestre | \$ 2.170,00 |
| c) Por mes | \$ 500,00 |
| d) Por día, pick-up, camionetas o similares | \$ 125,00 |
| e) Por día, camiones | \$ 350,00 |

Art. 28º.-: DEROGADO.

TITULO VI
INSPECCION SANITARIA ANIMAL

Art.29º.-: Por el control de Inspección Sanitaria bromatológica de los animales faenados o introducidos para el consumo de la población se abonará la siguiente tasa:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Por cada res vacuna | \$ 38,00 |
| b) Por cada res porcina | \$ 27,00 |
| c) Por cada ave de corral | \$ 1,20 |
| d) Producto de mar o de río por vehículos presentando inscripción en D.G.R. por Kg. | \$ 0,70 |
| e) Chacinados por Kg | \$ 0,70 |
| f) Otros productos perecederos presentando inscripción en D.G.R. por Kg | \$ 0,70 |
| g) Por Kg. de corte carne vacuna | \$ 0,70 |

TITULO VII
IMPUESTO SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES ACOPLADOS Y SIMILARES.

Art.30.-: El impuesto que incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares establecido en el Título VII de la Ordenanza General Impositiva Municipal (OGIM) se determinará aplicando la alícuota del uno con cincuenta por ciento (1,5 %) al valor del vehículo. Queda

prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para todo tipo de vehículos.

Vehículos con antigüedad hasta 10 años

Art. 31.- Para los vehículos con una antigüedad hasta 10 años, la determinación del valor fiscal de los vehículos, número de cuotas, vencimientos, frecuencia y modalidad de cobro, régimen de exención, metodología de imposición y demás consideraciones tributarias a los efectos de la percepción de la referida tasa será la establecida por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en virtud de los acuerdos realizados en el contexto del Consenso Fiscal.

Vehículos con antigüedad superior a 10 años

Art. 32.- A los fines de la determinación del valor de los vehículos con una antigüedad mayor a los 10 años, cuya administración tributaria queda a cargo de la Municipalidad de Capilla del Monte, se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas al Registro Nacional de Propiedad Automotor.

Cuando se tratare de automotores armados fuera de fábrica en los cuales no se determina por parte del registro seccional la marca y el modelo—se tendrá por tales: "Automotores AFF", el número de domicilio asignado, y el año que corresponda a la inscripción en el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o la valuación a los efectos del seguro, el que sea mayor. A estos fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Art. 33°.- Fijase en \$ 780.570.- el importe a que se refiere el Inc. 2) in fine, del Art. 171° de la OGIM. Fijase el límite establecido en el Inc. 2 del Art. 172° de la OGIM, en VEINTE AÑOS DE ANTIGUEDAD para automotores, motos y/o ciclomotores.

Art. 34°.- La obligación tributaria se devengará al 1° de enero de cada año, y la contribución podrá ingresarse de contado o en seis (6) cuotas iguales, cuyos vencimientos se determinan en esta Ordenanza Tarifaria.

T I T U L O VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

C A P I T U L O I

Art. 35°.- La Municipalidad llevará un libro de Inspección de Pesas y Medidas, en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de esta obligación. Los sujetos al Art. 180° de la Ordenanza General Impositiva, deberán presentarse antes del 31 de Marzo de cada año para su inscripción o renovación. Se abonará POR UNIDAD, POR AÑO Y POR ADELANTADO:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a)- POR CADA MEDIDA DE CAPACIDAD, LONGITUD, ETC. | \$ 75,00 |
| b)- POR BALANZAS, BASCULAS, INCLUSO DE SUSPENSION | \$ 150,00 |
| c)- POR CADA BOCA DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y/O G.N.C. el equivalente a 50 litros de nafta SUPER y/o 100m3 de G.N.C. | |

A los efectos del Servicio, la Municipalidad podrá realizar la Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, en cualquier época del año. Los derechos establecidos en el presente Título deberán ser abonados conjuntamente con el PRIMER pago de la Tasa por Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, vencidos dichos plazos, se aplicarán los recargos establecidos en la presente Ordenanza.

T I T U L O IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

C A P I T U L O I

TASA DE MANTENIMIENTO

Art.36°.- Fijanse las siguientes Tasas anuales por mantenimiento, del Cementerio Municipal:

- | | |
|----------------------|-------------|
| a) PANTEON cada | \$ 2.155,00 |
| b) FOSA cada uno | \$ 250,00 |
| c) URNARIOS cada uno | \$ 360,00 |
| d) NICHOS cada uno | \$ 465,00 |

El D.E.M queda facultado para autorizar el pago de la Tasa determinada en este artículo, en dos cuotas iguales.-

CAPITULO II DERECHOS DE INHUMACIONES.-

Art.37º.-: Abonarán, por cada inhumación en:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) PANTEON | \$ 830,00 |
| b) NICHOS | \$ 600,00 |
| c) FOSAS | \$ 510,00 |
| d) URNAS | \$ 400,00 |
| e) Infantes e indigentes, para ser inhumados, únicamente en Fosas | Sin Cargo |
- f) Cuando la introducción fuere de restos de personas cuyo último domicilio legal registrado en su documento de identidad, no correspondiese al ejido municipal y no contaren con familiares directos en PRIMER GRADO con domicilio en la localidad, entendiéndose como familiares directos a padres, hijos y cónyuge o concubino/a con una convivencia certificada de 10 años como mínimo, abonarán los siguientes derechos de inhumación:
- i. **ADULTO** \$ 20.000.-.
 - ii. **INFANTES** exentos.-

Estos derechos no se cobrarán cuando:

1. El fallecido sea propietario de inmuebles en esta localidad o sea deudo de un familiar directo (padres, hijos y/o cónyuge o concubino/a con una convivencia certificada de 10 años como mínimo, y hermano) que se encuentre sepultado en esta localidad.
2. En el caso que el domicilio legal fuera de otra localidad, mediante la presentación de residencia mínima de dos años en Capilla del Monte, probada con dos testigos ante el Juzgado de Paz local.

Cuando los restos fueren depositados en nichos o fosas familiares, que se encuentren ocupados y al día en el pago de las contribuciones sobre Cementerio, se abonarán los derechos establecidos en el inciso f) reducidos en un 70% (setenta por ciento).-

En caso de personas fallecidas que se hubiesen encontrado internadas en institutos geriátricos de la localidad y no tuvieran deudos, según declaración jurada realizada ante el juzgado de paz local por la dirección del geriátrico, ésta última deberá abonar el derecho de inhumación, al momento de realizar el trámite, pudiendo en estos casos la Municipalidad, ubicar los restos en las denominadas "fosas familiares", en sectores a determinar por la administración de cementerios, junto a otros fallecidos de igual condición, quedando exento del pago de los demás derechos que pudiesen corresponder.-

TRABAJOS ESPECIALES

Art.38º.-:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| a) Por apertura y/o cierre de nichos, urnarios, fosas, excavaciones. | |
| - Días hábiles | \$ 1.480,00 |
| - Sábado, domingo y feriados | \$ 2.900,00 |
| b) Por desinfecciones y traslados de ataúdes. | \$ 2.420,00 |
| c) Recolección de restos óseos. Se realizarán con carácter excepcional sólo cuando las condiciones del féretro lo permitan. | \$ 4.090,00 |
| d) Otros | \$ 1.800,00 |

CAPITULO III

CONCESIONES DE USO POR ARRENDAMIENTO

Art.39º.-:

a) NICHOS POR AÑO Y POR CADA RESTO:

Pabellones con galerías:

- | | |
|------------------------------------------------|------------|
| 1) FILA SUPERIOR 5ta. (QUINTA) | \$ 540,00 |
| 2) FILA 1ra. (PRIMERA) y 4ta. (CUARTA) | \$ 820,00 |
| 3) FILA 2da. (SEGUNDA) y 3ra. (TERCERA) | \$ 1075,00 |

Pabellones sin galerías con o sin alero, secciones "A", "E" y "Q"

- | | |
|-----------------------------------------------|-----------|
| 1) FILA 1ra. (PRIMERA) y 4ta.(CUARTA) | \$ 510,00 |
| 2) FILA 2da. (SEGUNDA) y 3ra.(TERCERA) | \$ 710,00 |

b) FOSAS POR AÑO:

POR CADA RESTO: \$ 270,00

c) URNARIOS POR AÑO Y POR RESTO:

- | | |
|----------------------------------------|-----------|
| 1) 1ra.(PRIMERA) y 4ta.(CUARTA) filas | \$ 540,00 |
| 2) 2da.(SEGUNDA) y 3ra.(TERCERA) filas | \$ 820,00 |
| 3) 5ta.(QUINTA) y 6ta.(SEXTA) filas | \$ 390,00 |

d) TERRENOS PARA PANTEONES- CONCESIONES POR TREINTA AÑOS \$ 70.650,00

Los valores expresados son por cada difunto y para los casos de los incisos a) a c) se incrementarán proporcionalmente en función de la cantidad de difuntos

e) DEPOSITO EN PANTEON MUNICIPAL

Existiendo parcelas disponibles para el depósito de restos se abonará mensualmente en concepto de depósito de restos en Panteón Municipal \$ 720,00

f)MARMOLES Y ORNAMENTACION: Adquisición de mármoles y todo tipo de ornamentación \$ 1.300,00

C A P I T U L O I V

EXCEPCIONES, DEGRAVACIONES, DISPOSICIONES GENERALES

Art.40º.-:

- a) Las concesiones de uso se podrán abonar en cuotas cuatrimestrales, con un recargo del dos por ciento (2%) mensual acumulado, y en ningún caso se podrán efectuar reservas de nichos, no contemplados en la ordenanza General de Cementerios.
- b) Quedan eximidos de los derechos establecidos en el presente título:
 1. cuando el fallecido pertenezca a una familia de escasos recursos económicos, debidamente comprobado, a través de informe socio económico del Área de Acción Social.-
 2. todo el personal en actividad dependiente de esta Municipalidad, y los empleados jubilados de la misma, incluidos en ambos casos los familiares en PRIMER GRADO (hijos menores de edad, esposa o concubino/a con una convivencia certificada de 10 años como mínimo).-
 3. los ex Intendentes Municipales y toda otra personalidad que a criterio del D.E.M. merezca dicha exención, por su participación comunitaria.
- c) En todos los casos podrán pagarse períodos de hasta cinco (5) años adelantados, hasta completar los treinta (30), desde la fecha de fallecimiento, sumando las tarifas por concesión y mantenimiento, con un descuento del 20% (veinte por ciento).

Art.41º.-: Las Tasas de Mantenimiento, deberán ser abonados por los responsables en el Mes de ocurrido el Fallecimiento y en forma anual, transcurrido dicho plazo, será de aplicación el recargo mensual que establece la presente Ordenanza.-

T I T U L O X

**PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
CAPITULO I
IDENTIFICACION DEL COMERCIO**

Art. 42º.-: Los letreros denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesiones, edificios o negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dedican, siempre que no anuncien el producto o marca determinada, colocados en los establecimientos mencionados, abonarán por cada metro cuadrado o fracción, de cada letrero, por año, de acuerdo con la siguiente clasificación, y previa autorización del D.E.M.:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) COMUNES, FRONTALES, PINTADOS EN VIDRIO | \$ 445,00 |
| b) ILUMINADOS. | \$ 325,00 |
| c) PINTADOS SOBRE PAREDES | \$ 390,00 |
| d) LUMINOSOS Y MARQUESINAS. | \$ 325,00 |
| e) ARTESANALES DE MADERA EN RELIEVE, CALADOS, PINTADOS, DE MEDIDAS MINIMAS DE 1 MT. X 0,50 X 1" DE ESPESOR, | \$ 325,00 |

- f) LAS PIZARRAS TIPO CABALLETE PARA EXHIBIR OFERTAS, QUEDAN AUTORIZADAS, SIEMPRE QUE NO SUPEREN LAS MEDIDAS DE 1 MT. X 0,70, DEBIDAMENTE ENCUADRADAS EN MADERA O ALUMINIO, DEBIENDO SER COLOCADAS UNICAMENTE SOBRE FRENTES, VIDRIERAS Y VEREDAS DE COMERCIOS, DEJANDO LIBERADO UN ESPACIO MINIMO DE 1,50 METROS ENTRE LINEA DE EDIFICACION Y LA PIZARRA.-

EXENTOS

Los derechos establecidos en el presente Título deberán ser abonados conjuntamente y prorrateados con los pagos correspondientes a la Tasa que por servicios de Inspección General e Higiene, incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, vencido dicho plazo, se aplicarán los recargos establecidos en la presente Ordenanza.-

CAPITULO II

ANUNCIOS DE PROPAGANDA O VENTAS- CARTELES

Art.43º.-:

A. Los avisos de propaganda de cualquier tipo, instalados en la vía pública o visible desde ella, en caminos, campos de deporte, paseos, viviendas particulares etc., y que no se exhiben en el establecimiento del anunciante, deberán estar debidamente autorizados por la Municipalidad y abonarán por año por m2 o fracción:

1. Comunes, frontales, pintados en vidrio, lona, vinílicos, plástico, fibra de vidrio, etc.	\$ 1.000,00
2. Iluminados	\$ 1.260,00
3. Los pintados sobre paredes	\$ 1.000,00
4. Los pintados sobre chapa y/o pizarra...	\$ 1.000,00
5. Los pintados sobre madera según Art. 42º inc. e)	\$ 820,00
6. Los sistemas de iluminación frontal de pantalla de vinilo retráctil o sistemas similares	\$ 380,00

B. Todo letrero que se coloque con avisos, con fin comercial o profesional, en las viviendas particulares los edificios en construcción, reparación, demolición, ampliación, loteos, edificios públicos etc., por cada lugar que exhiben, en cualquier época del año, se abonará por m2. ó fracción y por mes. \$ 95,00

C. Por avisos de cualquier tipo en las estaciones ferroviarias o terminales de ómnibus, ya sea que exhiban en salas de espera de pasajeros, andenes, planchadas, vestíbulos interiores, etc., abonarán por m2 ó fracción, por año. \$ 400,00

D. Cuando se trate de carteleras destinadas a la fijación de afiches de propaganda de una sola firma, por cartelera, abonarán por m2 ó fracción, por año. \$ 1000,00

E. Cuando en tableros o carteleras se fijan avisos de propaganda colectiva, que anuncien distintas firmas, productos, programas de espectáculos públicos, etc. abonarán por m2 ó fracción, por año. \$ 1.000,00

F. Cartelería digital: anual \$ 2.000

G. Cuando se trate de publicidad pública en vía en señalización urbana: \$ 700 a \$
señalización de calles, señalización pública institucional 1.650.-

H. Por publicidad exhibida en los dos relojes instalados en la vía pública, por año por m2 ó fracción. Si la actividad comercial publicitada se desarrolla en otra localidad, dicho gravamen se incrementará en un 50%.- \$ 2.700,00

CAPITULO III

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art.44º.-: Por cada vehículo de tracción mecánica, destinado a la propaganda en la vía pública de comercios locales, se pagarán los siguientes derechos:

POR DIA	\$ 135,00
POR MES	\$ 885,00
POR AÑO	\$ 8.100,00

En caso de publicitar comercios de otra localidad, los valores antes mencionados se quintuplicaran.-

Art. 45º.-: Los vehículos de propiedad de casas de comercio, industria o de cualquier tipo de negocio o empresa, que lleven leyendas denominativas de las firmas, estarán exentos.-

Art.46°.-: Otras propagandas abonarán:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| A. Las propagandas efectuadas por medio de aeroplanos, globos o similares, lleven o no inscripciones comerciales, hagan propaganda oral o escrita, por cada aparato y por día. | \$ 575,00 |
| B. Por avisos colocados o pintados en el interior o exterior de los ómnibus, cuya circulación sea total o parcial dentro del municipio y siempre que el vehículo no sea destinado exclusivamente a propaganda. | EXENTOS |
| C. Cuando la propaganda se realice en los boletos. | EXENTOS |
| D. Los avisos transitorios, colocados en los ómnibus, estarán exentos- | EXENTOS |
| E. Los avisos o anuncios de propaganda, colocados en los automóviles, taxis o remises, por año y por cada vehículo. | \$ 575,00 |
| F. Por la propaganda comercial que realizan vehículos que ocupando la vía pública brindan espectáculos y/o distribuyen propaganda o muestras del producto que publicitan, por día. En caso que además se venda el producto que publicitan, este monto se duplicará. | \$ 340,00 |

CAPITULO IV

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

Art.47°.-: Los concesionarios de publicidad en las salas cinematográficas, o en su defecto, empresas propietarias de las mismas, abonarán por las proyecciones de películas de propaganda comerciales, en cada sala:

POR MES	\$ 900,00
POR AÑO	\$ 3.160,00

CAPITULO V

PROPAGANDA GENERAL PRODUCIDA DESDE LOCAL O CABINA

Art.48°.-: Por propaganda producida desde Local y cabina conectada a parlantes o altavoces en la vía pública, abonarán por mes y por parlante \$ 550,00

Art.49°.-: DEROGADO

TITULO XI

OBRAS PRIVADAS CAPITULO I

CONTRIBUCIONES SOBRE OBRAS DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, AGRIMENSURA Y SIMILARES

Art.50°.-: Derechos de edificación, abonarán del monto de obra, según valores determinados por los Colegios Profesionales o por presupuesto:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| A. Visación de planos, cada presentación | \$ 1.575,00 |
| B. De proyecto de obras, porcentaje sobre el monto de la valuación. | 0,50% |
| C. De relevamiento de obras de hasta 10 años, porcentaje sobre el monto de la valuación | 2,00% |
| D. De relevamiento de obras mayores a 10 años, porcentaje sobre el monto de la valuación | 1,50% |
| E. De relevamiento de obras que no responden a Ordenanza de Edificación, porcentaje sobre el monto de la valuación. | 3,00% |
| F. De proyectos de viviendas de interés social | Exento |

G. De plano conforme a obra sin modificación de superficie.

\$ 1.120,00

Art. 51º.-:

a) Visación previa.	\$ 800,00
b) Visación de Mensura titulares dominiales	\$ 1.620,00
c) Visación de Mensura solicitantes no dominiales.	\$ 2.500,00 más \$ 1,00 por metro cuadrado
d) Subdivisión, por cada lote resultante.	\$ 1.620,00
e) Unión, por cada lote originante.	\$ 1.620,00
f) Loteo por cada lote resultante	\$ 2.250,00
g) Régimen de propiedad horizontal por cada unidad	\$ 1.620,00
h) Por el zanjeo y construcción de obras de cañerías para el tendido subterráneo de cables telefónicos, fibra óptica, cable coaxial, luz, gas, etc., deberá abonarse por metro lineal construido.	\$ 150,00

Art. 52º.-: INVASION DE ESPACIO AEREO MUNICIPAL (Ocupación vía pública)

Aleros, balcones, marquesinas y toldos, por m2 y por año.

\$ 1.000,00

Art. 53º.-: TRABAJOS ESPECIALES:

a) Línea municipal, por cada calle.	\$ 3.000,00
b) Nivel de calle, por cada calle.	\$ 3.000,00
c) Obras de conexión de servicios o similares.	Según Presupuesto
d) Modificación de cordón de vereda, postes de líneas, arbolado, extracción y colocación.	Según Presupuesto
e) Otorgamiento nombre de calle y número de la propiedad.	EXENTO
f) Desmalezado de terrenos el m2.	\$ 45,00
g) Desmalezado de veredas el m2.	\$ 45,00
h) Desmalezado cazuelas c/u.	\$ 30,00
i) Retiros de escombros por m3.	\$ 1.500,00
j) Restos de poda o malezas, embolsados o atados.	\$ 1.500,00
k) Ocupación de vía pública o predio municipal con materiales de construcción, por m2, por día, después del primer día de depósito	\$ 225,00
l) Amojonamiento	Según Presupuesto

CERTIFICADOS

Art. 54º.-:

a) Final de Obra.

\$ 575,00

b) Conexión a servicios de agua, luz, gas, red cloacal u otros.

\$ 430,00

En el inciso b) el Ente o Empresa responsable de la obra queda obligado a dejar en perfectas condiciones la carpeta asfáltica o tierra zanjeadas con motivo de los trabajos de que se trate, como así también en las veredas correspondientes.-

T I T U L O XII

CAPITULO I

INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

Art.55°.-: Abonarán en concepto de:

a) Control de pilar de luz y gas para instalación de medidor (con final de obra):

Residencial	\$ 225,00
Comercial	\$ 415,00

b) Conexiones provisorias para obras, trabajos transitorios, circos, y similares \$ 1.155,00

Art. 56°.-: Fijase en el 20 % (veinte por ciento) la alícuota del tributo previsto en el Título XII de la Ordenanza General Impositiva Municipal (artículos 211° y siguientes) y sus modificatorias, que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa proveedora de energía eléctrica, conforme a las tarifas que se facturen. Esta contribución se hará efectiva por intermedio de la entidad o empresa que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la municipalidad las sumas percibidas, dentro de los diez (10) días posteriores al último día del mes que se realice o verifique el pago. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar la alícuota correspondiente para adecuar la misma a los requerimientos establecidos en el Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso con el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Art. 57°.-: FIJANSE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN \$ 70.000 por única vez y por cada estructura portante.

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: \$100.000 anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá en un 50% en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Cuando se trate de estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedan estas exentas de pago en virtud de la posición actual que tienen las empresas al respecto con sustento en lo resuelto por la ENACOM.-

**TÍTULO XIII
CAPÍTULO I**

DERECHOS GENERALES DE OFICINA REFERIDOS A PROPIEDAD, CATASTRO, COMERCIO, CEMENTERIO, AUTOMOTORES, ETC.

Art.58°.-:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) Todo trámite, presentación, solicitud, etc., que se efectúe en las oficinas municipales, y todo permiso, certificado, informe, copia de documentos, etc., que se emita o dictamine con informe al contribuyente, modificación de datos en los catastros municipales, solicitud de concesiones en cementerio, abonará en cada caso un sellado. | \$ 185,00 |
| b) Cuando se trate de solicitud, de permiso de trabajos, en el Cementerio Municipal, rectificación de datos catastrales, cambio de titularidad, pedido de exenciones tributarias, abonarán en cada caso un sellado. | \$ 120,00 |
| c) Cualquier reclamo que se lleve a cabo por deudas con el Municipio y que dé lugar al envío de Carta Documento, el costo de la misma se cargará automáticamente a la cuenta que dio origen al envío. | |
| d) Para el caso de solicitudes de baja de comercio ó automotor presentadas en forma extemporánea, el contribuyente deberá abonar un derecho de oficina equivalente al 10% (diez por ciento) de la contribución que le hubiese correspondido abonar desde el cese de la actividad o baja del vehículo hasta la fecha en que se presente a realizar el trámite de baja. A estos efectos entiéndase como "extemporánea", toda aquella presentación de baja que se realice con posterioridad a los 30 días del cese de actividades ó de transferencia. | |

AUTOMOTORES

Art. 59°.-:

1- Inscripciones de vehículos:	
2009 EN ADELANTE	\$ 460,00
2003-2008	\$ 375,00
1996-2002	\$ 300,00
Anteriores	\$ 230,00

2- Certificado de Libre Deuda y Transferencia.

\$ 300,00

3- Baja del Registro Municipal del Automotor

Los certificados de BAJA, para cambio de radicación o transferencia de Domino, de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial (Patente) como así también para la inscripción en le Registro Nacional de Propiedad del Automotor, fijanse los siguientes derechos:

**A) TODO TIPO DE VEHICULOS, EXCEPTO MOTOCICLETAS
MODELOS:**

2009 en adelante	\$ 870,00
2003-2008	\$ 575,00
1996-2002	\$ 350,00
ANTERIORES	\$ 225,00

B) MOTOCICLETAS, CUATRICICLOS Y SIMILARES

MODELOS:

2013 en adelante	\$ 215,00
ANTERIORES	\$ 120,00

**TITULO XIV
SERVICIOS SANITARIOS.**

**CAPITULO I
SERVICIO DE AGUA CORRIENTE Y DESAGUES CLOACALES**

EL CUADRO TARIFARIO, E.M.O.S.S., SE OBRA AGREGADO A LA PRESENTE ORDENANZA, FORMANDO PARTE DE ELLA.-

**TITULO XV
RENTAS DIVERSAS
CAPITULO I**

Art.60º.-:

a) Por copia de Ordenanzas, Decretos, y otra documentación oficial:

1. Por búsqueda en archivos	\$ 200,00
2. Por cada hoja	\$ 3,00
3. Por cada documento entregado en soporte magnético, en caso de ser factible	\$ 25,00

b) Por notificaciones, sanciones, enviadas a través de medio fehaciente (carta documento- telegrama- cédula de notificación, etc.) el destinatario deberá abonar un valor equivalente al 120% de lo fijado por Correo Argentino S.A.

c) Por venta de juego de chapas de taxis y/o remises \$1.520,00

d) Por acarreo de vehículos en infracción

1. Automóviles y camionetas	\$ 1520,00
2. Motocicletas y similares	\$ 670,00

e) Por guarda de vehículos en infracción por día

1. Automóviles y camionetas	\$ 720,00
2. Motocicletas y similares	\$ 370,00

Art. 61º.-: Para el otorgamiento de Licencias de Conductor, de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 8560- Ordenanza N° 1941/06 y sus reglamentaciones, en todos los casos sin visación anual, se fijan los siguientes valores:

A):

<u>Clase</u>	<u>Por 5 años</u>	<u>Por 4 años</u>	<u>Por 3 años</u>	<u>Por 2 año</u>	<u>Por 1 año</u>
"A" y subcl.	543	431	378	354	302
"B" y subcl.	819	708	596	459	322
"C"	944	819	654	608	354
"D" y subcl.	1040	944	708	559	354
"E" y subcl.	1040	944	708	559	354
"F"	553	535	494	430	322
"G"	1040	944	654	402	354

“M” (de uso local exclus. para la actividad exenta, previa aprobación del examen correspondiente, no estando habilitado el carnet “M” para las categorías A,B,C,D,E,F y G)	SIN CARGO	SIN CARGO	SIN CARGO	SIN CARGO	SIN CARGO
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-----------	-----------	--------------	-----------

- B) COPIAS DE LICENCIAS DE CONDUCTOR, POR EXTRAVIO \$ 420,00
C) PARA EL CASO DE REEMPLAZO DE LICENCIA DE CONDUCTOR, de acuerdo a las nuevas condiciones establecidas en la Ley Provincial 8560- Ordenanza N° 1941/06 y sus reglamentaciones, contra entrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia \$ 420,00
D) SOLICITUD DE LICENCIAS DE CONDUCTOR SIN CARGO

Art.62º.-: CONCESIÓN DE USO DE BIENES MUNICIPALES:

1)- CAMPING MUNICIPAL

- Ómnibus, Casillas rodantes, trailers. \$ 350,00 más \$ 220,00 por día y por persona .Menores de seis (6) años, contra presentación de documento de identidad, siempre que ocupen el mismo ómnibus, casilla rodante o trailer que los mayores: NO PAGAN
- Automóviles adaptados para acampe, por día \$ 350,00
- Carpas, por día y por persona \$ 270,00. Menores de seis (6) años, contra presentación de documento de identidad, siempre que ocupen la misma carpa que los mayores. SIN CARGO
- Dormís hasta cuatro personas, y por día \$ 1.220,00
- Cabañas hasta seis personas, por día \$ 2.140,00
- Derecho uso parrillero a visitantes eventuales \$ 45,00
- Alquiler de Polideportivo Municipal, por partido de fútbol (máximo 2 horas) \$ 800.- diurno /\$ 2.000 nocturno

Para este inciso en caso de ser solicitado por Clubes de Fútbol o similares, durante más de un día abonarán por día: Asimismo las instituciones educativas de cualquier nivel de esta localidad, como los clubes de distintas disciplinas deportivas cuyo fin es la enseñanza del deporte sin fines de lucro utilizarán el polideportivo sin cargo previa autorización de acuerdo al organigrama de uso del predio \$ 300,00

- En caso de recibir contingentes o grupos de 30 o más personas se podrá realizar la rebaja del 10 % ; exclusivamente en temporada baja del 1/3 al 30/11, exceptuando la fecha correspondiente a Semana Santa, fines de semana largos y vacaciones de invierno.-
- Todo usuario del Servicio de Camping deberá retirarse a las 10:00hs, teniendo la opción de retirarse a las 18:00hs, abonando el 50% de la tarifa correspondiente.-
- Queda facultado el DEM asimismo a eximir del pago a grupos o contingentes de escasos recursos económicos y/o contingentes integrados por personas de capacidades diferentes siempre que sean avalados por alguna institución que certifique tal situación; exclusivamente en temporada baja del 1/3 al 30/11, exceptuando la fecha correspondiente a Semana Santa, fines de semana largos y vacaciones de invierno.-

2)- CINE ENRIQUE MUIÑO, SALA POETA LUGONES Y/O:

Espacios municipales para eventos especiales:

a) Por alquiler Cine Enrique Muiño, por función o similar:

- | | | |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1 | Instituciones intermedias locales | \$ 3.400,00 |
| 2 | Por Alquiler por función o por día | \$ 7.000,00 |
| 3 | Por Actos de cierre de ciclo lectivo 6° grado primaria y 6° año secundaria y terciarios | SIN CARGO |

b) Por alquiler sala Poeta Lugones, por función o similar

- | | | |
|----|-----------------------------------|-------------|
| 1. | Instituciones intermedias locales | \$ 1.000,00 |
| 2. | Alquiler por día o función | \$ 1.760,00 |

c) Otros espacios municipales

de \$ 235,- a \$ 2.140,-

d) Por cada vez de utilización de iluminación, sonido:

- | | | |
|----|----------------------------|-------------|
| 1. | Por equipos (luz y sonido) | \$ 4.200,00 |
| 2. | Soporte técnico | \$ 1.500,00 |

e) Por utilización proyector por función

\$ 2.100,00

f) Valor de entradas para funciones cinematográficas

de \$ 70,00 a \$ 150,-

g) Valor de entradas para espectáculos organizados por el Municipio en lugares habilitado al efecto de \$ 17,00 a \$ 730,-

h) Por alquiler de puestos, feria artesanal y microemprendedores: canon anual a abonar en Enero - Febrero. A abonar hasta el 10/01/19 y el saldo hasta 31/01/19

\$ 1500,00

- | | |
|--------------------------------------------------|----------|
| Visitantes Artesanos con convenio por día | \$ 90,00 |
| Fiscalización para la feria de artesanos por día | \$ 90,00 |

i) Publicidad en lugares públicos por mes

- | | | |
|----|---------|-------------|
| 1. | Por mes | \$ 1.240,00 |
| 2. | Por año | \$ 6.100,00 |

j) Talleres municipales:

- | | | |
|----|----------------------------|-----------|
| 1. | Inscripción talleres niños | \$ 105,00 |
|----|----------------------------|-----------|

2. Inscripción talleres adultos	\$ 140,00
3. Inscripción niños y adultos discapacidades diferentes	Exentos

Cuota mensual de cerámica por uso de horno y materiales	
1. Niños	\$ 100,00
2. Adultos	\$ 200,00

3)- CONCESIONES VARIAS:

a) Locales de la Estación Terminal de Ómnibus, Mercado Municipal, Parador Balumba, El Zapato, etc., abonarán por mes de acuerdo a la superficie, ubicación y tipo de comercio. Estos importes se actualizarán anualmente con el mismo porcentaje que se incremente la Tarifaria: Mínimo \$ 4.340,00 y Máximo \$ 17.640,00

b) Los terrenos baldíos de propiedad municipal, que se alquilen para la instalación de circos, parque de diversiones, pistas de carreras, parques cerrados, etc. abonarán por día de ocupación de acuerdo a la superficie y ubicación.

Mínimo \$ 800,00
Máximo \$ 2.500,00

c) Los espacios que el Municipio posea en base a convenios de tenencia precaria (mientras se mantenga) o definitiva firmados con el Gobierno de la Provincia o de la Nación, podrán entregarse en concesión, de acuerdo a los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

4)- RENTAS QUE PRODUCE LA SECRETARÍA DE TURISMO.

Por la venta de calcomanías, guías, remeras, stickers, gorras, etc., referidos a la actividad que desarrolla esta área se percibirá un monto de acuerdo a cada elemento que podrá variar de Mínimo \$ 30,00 a Máximo \$ 870,00

Art.63º.-: ALQUILER DE EQUIPOS MUNICIPALES:

Por el alquiler de los equipos viales y otros, del Municipio, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Por hora de uso de MOTONIVELADORA, PALA CARGADORA, BARREDORA, TRACTOR CON DESMALEZADORA o CAMION	\$ 4.235,00
b) Por hora de uso de herramientas	\$ 280,00
c) Por hora de uso de equipos municipales	\$ 4.235,00
d) Alquiler del carro municipal para recolección de verdes y/o chatarras	\$ 450,00
Los contribuyentes al día en Tasas	EXENTO
e) Alquiler de sillas plásticas y/o similares sin apoya brazos es del valor del medio litro de nafta super, por cada silla y por día. Sin transporte	
e) Alquiler de sillas plásticas y/o similares con apoya brazos es del 75% del valor del litro de nafta super, por cada silla y por día. Sin transporte	

Art.64º.-: DERECHOS ESPECIALES POR ESPACIOS LIBRES PUBLICOS O PRIVADOS.

Cuando existan espacios libres para la instalación de stand o exhibición de mercaderías, abonarán por día y por adelantado \$ 255,00

Art.65º.-:

FIJANSE, los siguientes valores para los conceptos abajo detallados:

a) ESTACIONAMIENTO EN LUGARES ESTABLECIDOS SEGÚN ORDENANZA ESPECÍFICA Y EVENTOS A DETERMINAR POR EL D.E.M.	
1. Estacionamiento Medido por hora (solo en temporada estival, fines de semana largos, vacaciones invernales, eventos especiales)	\$ 20,00
2. Estacionamiento Balneario Calabalumba por día por auto	\$50,00
3. Estacionamiento Balneario Calabalumba por día por Ómnibus	\$ 150,00
4. Estacionamiento Complejo Cultural, Turístico Deportivo Enrique Muiño según convenio con Club Nautico y Pescadores de Capilla del Monte	
b) TRANSPORTE EN AMBULANCIA MUNICIPAL:	
El valor equivalente a un (1) litro de gasoil común Y.P.F por Km. Recorrido –ida, a personas no incluidas en el servicio de salud municipal	
Esperas mayores a una hora, (Por hora o fracción)	\$ 300,00
c) VALOR BONO CONTRIBUCION HOSPITAL:	
Prácticas e intervenciones menores: según arancel de Consultas del Hospital Municipal, que queda facultado para percibir a través de Bonos Contribución, dichos aranceles	
Mínimo \$ 115,00	
Máximo \$ 200,00	
d) Bingo municipal	DEROGADO
e) Paseo El Zapato:	
Alfombra Mágica-Tobogán Acuático	
p/cada descenso	S/CONCESION
sin límite de descensos	S/CONCESION
Estacionamiento valor tope por vehículo particular: Contribución para Hospital Municipal	\$ 40,00
Estacionamiento de Ómnibus valor tope: Contribución para Hospital Municipal	\$ 100,00

f) Por venta de espacios para publicidad en afiches, folletos, eventos municipales, etc., según convenio particular en cada caso.-

g) Señas mínimas a abonar por los interesados para reservas de cualquier tipo. Estas señas tendrán una validez máxima de 30 días, dentro de los cuales deberá realizarse la operación de que se trata. La Municipalidad no devolverá ni reintegrará en ningún caso monto alguno entregado por dicho concepto.

\$ 1.500,00

h) Aquellos beneficiarios que asistan al Comedor de Ancianos y Discapacitados y que perciban jubilación, pensión o cualquier otro ingreso que supere los valores mínimos de Haberes Jubilatorios ya sea Nacional y/o Provincial, deberán abonar un arancel mensual del 10% calculado sobre los haberes mínimos. Estos casos deberán ser evaluados previamente por una asistente social y hasta un cupo de 10 (diez) beneficiarios en total.

I) POR PUBLICIDAD, en página web y folletería de la Secretaría de Turismo y Deportes, importes máximos:

1. Hoteles de 3 y 2 estrellas mensuales.	\$ 2.700,00
2. Cabañas, Posadas y Hoteles de 1 estrella mensuales.	\$ 2.400,00
3. Otros alojamientos mensuales	\$ 2.250,00
4. Paseos turísticos mensuales	\$ 1.500,00
5. Guías Turísticos, mensuales	\$ 900,00
6. Gastronomía. Mensuales	\$ 1.600,00
7. Otras actividades autorizadas	\$ 1.600,00

J) ALQUILER DE STANDS EN EVENTOS ORGANIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD: Por la instalación de stand del rubro con prioridad comercios locales.

1) De comercios de la localidad, por día. Mínimo dos días.-	\$ 900,00
2) De comercios de otras localidades por día. Mínimo dos días.-	\$ 1050,00

K) FERIA TEJIDO ARTESANAL

1. Stand artesanos locales por 10 días	\$ 2.800,00
2. Stand artesanos de otras localidades por 10 días	\$ 3.500,00
3. Fiscalizadora	\$ 125,00

L) FERIA NATURAL

1. Stand emprendedores locales por día	\$ 200,00
2. Stand emprendedores de otras localidades por día	\$ 300,00

M) ENTRADA PISCINA CENTRO CULTURAL, TURISTICO, DEPORTIVO, ENRIQUE MUIÑO

MAYORES DE 10 AÑOS	\$ 75,00
MENORES DE 10 AÑOS	GRATIS

N) HABILITACIÓN DE "FOOD TRUCK": Canon anual \$ 14.000.-.

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Art.66º.-: Los aranceles serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.

Art.67º.-: No se hará inscripción, anotación o nota, ni será expedido informe, copia o certificado, sin que los derechos sean abonados, y quien los consintiere sufrirá la multa del DECUPLIO del derecho no abonado.

Art.68º.-: Los informes, copias o certificados que se expidan, deberán ser retirados por los interesados dentro de los treinta días (30) días de la fecha de emisión de los mismos.

CAPITULO III

DESINFECCION, DESINFECTACION, DESRATIZACION Y DESMURCIELAGUIZACION

Art.69º.-: Todo procedimiento de este tipo efectuado en ómnibus, taxis, remises, automóviles, en ambientes cerrados o abiertos, muebles o enseres, con provisión de productos a cargo del solicitante, abonará según Presupuesto.

TITULO XVI

CAPITULO I

MULTAS Y SANCIONES

Art.70º.-: Queda establecido que las multas y sanciones por las faltas cometidas en lugares sometidos a la jurisdicción de la Municipalidad de Capilla del Monte, u otras faltas cuyo juzgamiento correspondiente a la Municipalidad, en cuanto las normas que las regularen no dispusieren lo contrario, serán las que se encuentran establecidas en la Ordenanza N° 2111/08 (Código Municipal de Faltas) y la/s que la/s modifique/n o sustituya/n.

TITULO XVII

ADICIONALES GENERALES

CAPITULO I

Art. 71.-:

1) FRANQUEO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Establécese un importe en concepto de franqueo y gastos administrativos, para Tasas Propiedad, Comercio, Cementerio, Automotores, E.M.O.S.S. de \$ 30,00 a \$ 50,00 p/cedulón

2) PROMOCION TURISTICA:

De conformidad a lo establecido por los Art. 248 y 249 de la Ordenanza Impositiva vigente, FIJASE por este concepto, un adicional del 15% (quince por ciento) sobre las Tasas a la Propiedad y Comercio e Industria régimen general, (sin incluir gastos de franqueo).

3) BOMBEROS VOLUNTARIOS

Fíjase un adicional del 2% (dos por ciento) sobre el total de Tasas a la Propiedad y al Comercio e Industria régimen general, sin incluir el monto de franqueo, que serán para la Sociedad de Bomberos Voluntarios.

4) HOSPITAL MUNICIPAL DR. OSCAR AMERICO LUQUI:

Fíjase un adicional de \$ 55,00 por cada cuota de Tasas a la Propiedad y Tasa de Industria y Comercio régimen general que serán destinados para el sostenimiento del Hospital Municipal Dr. Oscar A. Luqui.

5) RECARGO ADICIONAL POR BALDIOS Y CONSTRUCCIONES DERRUIDAS Y DESHABITADAS:

Fíjase un adicional del 200 % (doscientos por ciento) sobre la Tasa Básica para los baldíos ubicados en los Radios Primero Especial y Primero, en concepto de recargo adicional por baldío, el que se incluirá en el cedulón de Tasa a la Propiedad.

Fíjase un adicional del 100 % (cien por ciento) sobre la Tasa Básica para los baldíos ubicados en los Radios Dos y Tres, en concepto de recargo adicional por baldío, el que se incluirá en el cedulón de Tasa a la Propiedad.

El Departamento Ejecutivo podrá por Resolución disminuir en un 50% el adicional a la Tasa Básica fijada ut-supra, si el mismo se encontrará en condiciones de limpieza, desmalezado, cercado y con vereda de material o de césped cortado, previo informe de la Secretaría de Obras y Servicios.

6) ALUMBRADO PUBLICO

Los terrenos Baldíos, por mantenimiento, fiscalización, vigilancia e inspección del Servicio de Alumbrado Público, abonarán un adicional del 20 % (VEINTE POR CIENTO), de la Contribución básica, en los servicios a la Propiedad, este importe será percibido por el Municipio conjuntamente con la Tasa.

T I T U L O XVIII VENCIMIENTOS, FORMAS DE PAGO, RECARGOS Y MULTAS C A P I T U L O I CONTRIBUCIONES SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 72º.-: Las Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles se abonarán en doce cuotas mensuales, las que deberán ser abonadas en sus vencimientos según el siguiente detalle:

<u>Anticipo o Cuota</u>	<u>Fecha de Vencimiento</u>
1er.	8 de Febrero de 2019
2do.	8 de Marzo de 2019
3er.	8 de Abril de 2019
4to.	8 de Mayo de 2019
5to.	7 de Junio de 2019
6to.	8 de Julio de 2019
7mo.	8 de Agosto de 2019
8vo.	9 de Septiembre de 2019
9no.	8 de Octubre de 2019
10mo.	8 de Noviembre de 2019
11ro.	9 de Diciembre de 2019
12do.	8 de Enero de 2020

CAPITULO II CONTRIBUCIONES RELATIVAS A EMOSS

Art. 73º.-: Las Contribuciones relativas a EMOSS que inciden sobre los Servicios Sanitarios se abonarán en doce cuotas mensuales, las que deberán ser abonadas en sus vencimientos según el siguiente detalle:

<u>Anticipo o Cuota</u>	<u>Fecha de Vencimiento</u>
1er.	15 de Febrero de 2019
2do.	15 de Marzo de 2019
3er.	15 de Abril de 2019
4to.	15 de Mayo de 2019
5to.	14 de Junio de 2019
6to.	15 de Julio de 2019
7mo.	15 de Agosto de 2019
8vo.	16 de Septiembre de 2019
9no.	15 de Octubre de 2019
10mo.	15 de Noviembre de 2019
11ro.	16 de Diciembre de 2019
12do.	15 de Enero de 2020

CAPITULO III COMERCIO E INDUSTRIA:

Art. 74º.-:

a) Las Contribuciones que inciden sobre el Comercio y la Industria encuadrados en el régimen general se abonarán en doce (12) cuotas mensuales, y las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y el pago respectivo, son las que se detallan a continuación:

CUOTA	DDJJ	PAGO
1era. Cuota. (Enero)	22/02/2019	08/03/2019
2da. Cuota. (Febrero)	22/03/2019	10/04/2019
3ra. Cuota. (Marzo)	22/04/2019	10/05/2019
4ta. Cuota. (Abril)	24/05/2019	11/06/2019
5ta. Cuota. (Mayo)	25/06/2019	10/07/2019
6ta. Cuota. (Junio)	24/07/2019	9/08/2019
7ma. Cuota. (Julio)	23/08/2019	10/09/2019
8va. Cuota. (Agosto)	24/09/2019	10/10/2019
9na. Cuota. (Septiembre)	24/10/2019	11/11/2019
10ma. Cuota. (Octubre)	22/11/2019	10/12/2019
11ma. Cuota. (Noviembre)	23/12/2019	10/01/2020
12ma. Cuota. (Diciembre)	23/01/2020	10/02/2020

c) Los agentes de retención deberán efectuar depósitos antes del día 15 del mes siguiente de realizado, en efectivo, no permitiéndose compensaciones de otra naturaleza.

Art. 75º.-: La contribución anual para los que habilitaren un comercio en el Período comprendido entre el Primero de Octubre del año en curso y Veintiocho de Febrero del año siguiente, se determinará categorizando el mismo por rubros a explotar, según categorización en la que el contribuyente se inscribió ante la AFIP al momento de su habilitación, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º de la presente, y con un recargo del 30 % (TREINTA POR CIENTO).

- Los que habilitaren fuera del período Octubre/Febrero inclusive, abonarán la proporción del impuesto anual, desde al inicio de la actividad hasta finalizar el año de habilitación, respetando mínimos y vencimientos que para el resto de actividades, debiendo presentar copia certificada del comprobante de categorización como contribuyente ante la AFIP.

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 76º.-: ESTABLÉCESE, las siguientes fechas de vencimiento para el presente Ejercicio, de los distintos Planes de las contribuciones sobre los Cementerios:

PLAN A- (Enero)	22 de enero 2019
PLAN B- (Febrero)	20 de febrero 2019
PLAN C- (Marzo)	20 de marzo 2019
PLAN D- (Abril)	22 de abril 2019
PLAN E- (Mayo)	21 de mayo 2019
PLAN F- (Junio)	20 de junio 2019
PLAN G- (Julio)	19 de julio 2019
PLAN H- (Agosto)	20 de agosto 2019
PLAN I- (Septiembre)	20 de septiembre 2019
PLAN J- (Octubre)	22 de octubre 2019
PLAN K- (Noviembre)	20 de noviembre 2019
PLAN L- (Diciembre)	20 de diciembre 2019

CAPITULO V IMPUESTO SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 77º.-: Para los vehículos cuya recaudación se unifica con la que percibe el Gobierno de la Provincia de Córdoba, las fechas de vencimiento serán las que disponga Rentas de la Provincia en virtud de los acuerdos vigentes.

Para el resto de los vehículos cuya recaudación este a cargo de la Municipalidad de capilla del Monte, establécense las siguientes fechas de vencimiento para el presente Ejercicio, con las siguientes fechas de vencimiento:

PRIMERA CUOTA	20 de Febrero 2019
SEGUNDA CUOTA	22 de Abril 2019
TERCERA CUOTA	20 de Junio 2019
CUARTA CUOTA	20 de Agosto 2019
QUINTA CUOTA	22 de Octubre 2019
SEXTA CUOTA	20 de Diciembre 2019

CAPITULO VI RECARGOS - PREMIOS Y DESCUENTOS

Art.78º.-:

1) RECARGOS: Para el caso del cobro de las deudas no prescriptas de todas las tasas, contribuciones y tributos que perciba la Municipalidad y el EMOSS se tomará como base el importe de la deuda original de la cuota vencida

y se adicionará el 3,00% (tres por ciento) mensual en concepto de recargo.

2) CONTRIBUYENTES AL DIA-PREMIO: Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar un descuento del 10% en la Tasa Básica de la Propiedad, de los servicios sanitarios provistos por EMOSS a los contribuyentes que tuvieren sus tributos totalmente abonados y libres de deudas, deducción que subsistirá hasta el último día hábil del mes de vencimiento del mismo.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reducir los descuentos establecidos en el párrafo anterior en forma uniforme a todos los contribuyentes alcanzados por una misma tasa previa notificación con la fundamentación correspondiente al Concejo Deliberante.

Para aquellos contribuyentes que en forma espontánea y ante el primer requerimiento administrativo, demuestren su voluntad de pago, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una quita de hasta un 15% (quince por ciento) de los recargos solamente aplicable a los intereses correspondientes. Esta prerrogativa no aplica al monto del capital original adeudado.

3) PAGO TOTAL: Cuando el contribuyente decida abonar el total del año en curso de Tasas a la Propiedad y lo haga antes del 01 de Marzo de 2019 y tuviere dichas tasas totalmente al día libre de deudas, se verá beneficiado con un descuento igual al valor de una cuota del tributo a abonar, deducción que se adicionará al premio de contribuyentes al día si correspondiere. Los contribuyentes de las Tasas por los servicios brindados por EMOSS que tuvieren dichas tasas totalmente al día libre de deudas, al 01 de marzo de ese año tendrán un descuento igual al 5 %, deducción que se adicionará al premio de contribuyentes al día si correspondiere.

4) GASTOS DE GESTIÓN DE COBRO EXTRAJUDICIAL: Se establece un derecho por gestión extrajudicial de cobro de deudas vencidas del 10 por ciento del monto de la deuda bajo reclamo. El D.E.M. reglamentará el procedimiento, la modalidad y la oportunidad de cobro así como de las erogaciones que demande la gestión de procuración para el recupero de deuda de los contribuyentes morosos. En ningún caso el costo de la gestión de procuración extrajudicial podrá exceder el porcentaje establecido en el presente inciso.

TITULO XIX CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 79º: Todas las deudas de los contribuyentes por tasas podrán abonarse en efectivo, pago en entidad recaudadora habilitada, cajero automático, "home banking"; giros, o cheques, tarjetas de crédito, débitos y cualquier otro sistema de pago implementados por el DEM y EMOSS. Los pagos no realizados en efectivo tendrán efecto cancelatorio a partir del momento en que se verifique la acreditación en las cuentas bancarias respectivas.

Se podrán realizar compensaciones en forma indistinta entre montos de créditos por tasas municipales y/o de EMOSS, con proveedores u otros acreedores del municipio y/o de EMOSS hasta la convergencia de los montos consolidados de créditos por tasa determinados a favor de la Municipalidad y/o EMOSS y de la deuda consolidada certificada a favor del acreedor, el que sea menor.

A efectos de instrumentar las compensaciones, el acreedor solicitará por escrito el monto de las deudas vencidas a su favor que desea compensar. EMOSS y la Municipalidad elaborarán los estados de deuda sujetos a compensación y los créditos respectivos por tasa que se encuentren pendientes de pago de acuerdo con los registros contables de cada uno de los organismos. Una vez determinada el monto de la compensación consolidada se procederá a cancelar los créditos y débitos compensados. El acreedor firmará recibo cancelatorio por el monto de las deudas compensadas contra entrega de los cedulones intervenidos por la Tesorería.

Los saldos de la compensación entre EMOSS y la Municipalidad se liquidarán y registrarán en cuentas corrientes que se cancelarán a requerimiento de la parte acreedora.

Art. 80º.-: En caso de que las fechas de vencimiento fijadas en la presente Ordenanza coincidan con días no laborables, las mismas operarán el día hábil posterior a la fecha referida; asimismo los vencimientos fijados en la presente Ordenanza, podrán prorrogarse por causa fundada mediante Decreto, por un plazo máximo de hasta 30 días.

Art. 81º.-: ESTABLÉCESE un Plan de Pago Permanente, en relación a deudas por:

- a) Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles exclusivamente a titulares dominiales, hasta 12 cuotas mensuales con un mínimo por cuota de \$ 560.
- b) Contribuciones que inciden sobre actividades comerciales, industriales y de servicio anteriores al 31 de diciembre de 2018, hasta 12 cuotas mensuales con un mínimo de \$ 1.000 por cuota.
- c) Contribuciones que inciden sobre Cementerios, hasta 18 cuotas mensuales con un mínimo de \$ 500 por cuota.
- d) Deudas por Contribuciones Municipales en trámite judicial de cobro, mientras no existe sentencia en firme, siempre que medie el correspondiente allanamiento de la demanda y pago de costas y honorarios, hasta 12 cuotas mensuales con un mínimo de \$ 650.
- e) Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y similares, hasta 12 cuotas mensuales con un mínimo por cuota de \$ 650.
- f) Tasas de aprobación de planos, hasta 6 cuotas mensuales con un mínimo de \$ 1.000.

Las cuotas del Plan de Pago Permanente previsto para en los incisos a) a f) del presente artículo, devengarán un interés del 3 % mensual.

Para los casos de contribuyentes cuyo grupo familiar es de escasos recursos, situación que debe acreditarse mediante informe de situación económico originado en la Secretaría de Desarrollo Social, que adeuden tasa a la propiedad, servicios EMOSS o cementerio, podrán acceder a un Plan de Pago Social a cancelar en hasta 50 cuotas sin monto mínimo de valor de la cuota y la condonación de los intereses .

La suscripción del Plan de Pago implicará la novación de la deuda y tendrá los alcances y efectos legislados en los artículos 933 a 941 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Las cuotas serán de vencimiento mensual del 1 al 10 de cada mes. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o de tres (3) alternadas, facultará a la acreedora, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, a resolver el plan de pago suscripto e iniciar, sin más trámite, las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los intereses, recargos y multas que correspondiere desde la fecha de suscripción del plan y hasta el efectivo pago de la deuda.

Los planes de pago suscriptos ya sea los que se encuentren vigentes como los que hayan caducado de ningún modo podrán ser sujetos a nueva refinanciación.

Art. 82º.- Los contribuyentes de EMOSS o de la Tasa de la Propiedad podrán ser citados o presentarse espontáneamente en las oficinas de EMOSS o de la Municipalidad a los efectos de actualizar la información catastral. A tal fin podrán presentar copia de los planos actualizados aprobados por la Municipalidad, y toda otra información que pueda ser requerida para determinar los parámetros del cálculo tarifario y ordenamiento de los archivos catastrales, los que una vez corroborados por el área de Inspección catastral de EMOSS o de la Municipalidad, habilitará, si correspondiera, el mecanismo de reajuste en la liquidación de la tarifa. En caso de constatarse falta de recursos económicos para cumplimentar los requisitos requeridos deberán presentar un estudio socio económico realizado por la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Capilla del Monte.-

Art. 83º.- QUEDAN derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones en las partes que se opongan a la presente.-

Art. 84º.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la publicación de su promulgación, quedando facultado el D.E.M. en caso de no producirse variaciones en los montos tarifados, para prorrogar mediante Decreto, la vigencia de ésta y sus modificatorias, para ejercicios futuros, con comunicación al Concejo Deliberante.-